

PROCEDIMIENTO	CONTENCIOSO
MATERIA	PROCEDIMIENTO PARTICULAR CODIGO DE AGUAS
DENUNCIANTE	MARCHANT MARIA Y OTROS
DENUNCIADO	SOCIEDAD AGRICOLA LOS GRANEROS
ROL	C-432-2009
CÓDIGO	0-05
FECHA DE INGRESO	28 DE MAYO DE 2009
FECHA PARA FALLO	18 DE AGOSTO DE 2011.

La Liga, Agosto veintiséis de dos mil once.

Visto:

Que a fojas 18 se agrega Ordinario N°526 de 13 de mayo de 2009, mediante el cual la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, remite antecedentes para efectos de aplicación de multa establecida en el artículo 177 del Código de Aguas, por haber tomado conocimiento de extracción sin título de aguas subterráneas en el acuífero del Río La Liga en la Comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso por parte de Agrícola Los Graneros Ltda. , domiciliada en sector Los Molinos de la Comuna de Cabildo.

Que a fojas 48 se llevó a efecto la audiencia de rigor, en la que se recibió la causa a prueba. Efectuado el llamado a conciliación ésta no se produjo.

Que a fojas 209, se citó a las partes para oír sentencia.

CONSIDERANDO.

En cuanto a la forma.

PRIMERO. Que al primer otroso de fojas 153, los demandantes objetan los documentos presentados de contrario por no constar su autenticidad ni veracidad; no resultar procedentes ni pertinentes

Que a fojas 156, la demandada contestando el traslado conferido, señala que no basta con formular una objeción en los términos que se ha hecho, pues debe serlo en razón que justifique su impugnación; no se funda la objeción en nulidad del instrumento, falsedad material o falta de autenticidad ni en falta de veracidad de las declaraciones de las partes, por lo que carece de sustento; se efectúa la objeción de manera genérica en que se incluyen copias autorizadas de inscripciones , por lo que son absurdas; la determinación del valor probatorio es una facultad del tribunal.

SEGUNDO. Que al no haberse esgrimido una causal legal de impugnación , la objeción será desestimada correspondiendo al tribunal efectuar la ponderación de los documentos acompañados a la causa.

En cuanto al fondo.

TERCERO. Que a fojas 18 se agrega Ordinario N°526 de 13 de mayo de 2009, mediante el cual la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, remite antecedentes para efectos de aplicación de multa establecida en el artículo 177 del Código de Aguas, por haber tomado conocimiento de extracción sin título de aguas subterráneas en el acuífero del Río La Liga en la Comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso por parte de Agrícola Los Graneros Ltda., domiciliada en sector Los Molinos de la Comuna de Cabildo. Constan en expediente administrativo los siguientes antecedentes:

A fojas 1, Por Ordinario Región de Valparaíso, N°912, de 13 de mayo de 2009, se acoge denuncia presentada por vecinos del sector Los

Molinos de la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca en contra de la Sociedad Agrícola Los Molinos Ltda.

A fojas 3, Ordinario nº372 de 15 de abril de 2009, por el que se concede prórroga a la denunciada para presentar descargos.

A fojas 5, Ordinario nº320, de 3 de abril de 2009, Informe técnico de la Dirección General de Aguas, que da cuenta que en visita efectuada en terreno , luego del análisis realizado en el Dirección Regional, no es posible acreditar los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de las siguientes captaciones:

<u>Inspección DGA punto</u>	<u>Norte</u>	<u>Este</u>
1	6412042	308579
5	6412251	308469
7	6412040	308438
9	6412165	308253
10	6412162	308255
12	6411967	308325
15	6411909	308556
16	6412058	308505

A fojas 8, Informe técnico de fiscalización nº99/2008, de 25 de septiembre de 2008, que concluye que habrían captaciones sin título que estarían siendo utilizadas por la Agrícola Los Graneros Ltda.

De fojas 14 a 16, denuncia formulada ante la Gobernación Provincial.

CUARTO. Que A fojas 48, se llevó a efecto el comparendo decretado, con la asistencia de los denunciados y de la denunciada; la denunciada plantea que los hechos que aparecen denunciados en la resolución 0912 de fecha 13 de mayo de 2009, han sido absolutamente desvirtuados por la propia Dirección General de Aguas, con posterioridad a la resolución ; explica que el caso, que ya el Sr. Fiscal Adjunto de La Ligua, don Luis Cortes Muñoz, solicitó al Tribunal de garantía el cierre de la investigación y comunicó su decisión de no perseverar en el procedimiento, fundado en que no se reunieron antecedentes para fundar una investigación; que existe un informe de la Policía asesorada técnicamente que establece que todas las extracciones de aguas que se hacen en el Fundo Los Graneros están debidamente respaldadas por derechos de aprovechamiento; agrega que con posterioridad a la denuncia, el funcionario encargado de hacer las investigaciones emitió un informe técnico de fiscalización en que revisando todos y cada uno de los pozos existentes en el predio pudo constatar que existen derechos de aprovechamientos otorgados por la DGA, y debidamente inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, por lo que la denuncia formulada es errónea ,probablemente por carencia de antecedentes y en consecuencia del mismo modo que ocurrió en la Fiscalía de La Ligua, en este Tribunal debe decalarse que carece de fundamentos por cuanto no existe ningún hecho en las extracciones de aguas que pueda ser considerado ilícito o que contravenga al Código de Aguas.

QUINTO. Que se recibió la denuncia a prueba, como hechos a probar, los siguientes: **1.-** La efectividad de haber sido desvirtuada la resolución exenta 0912, de fecha 13 de mayo de 2009, de la Dirección General de Aguas, Quinta Región de Valparaíso.**2.-** Efectividad de existir

un informe técnico por la Dirección General de Aguas, posterior a la denuncia remitida a este Tribunal, en la cual conste que las

FOJA: 212 .- doscientos doce.-

fiscalizaciones en virtud de las cuales se remitió la denuncia antes señaladas son erróneas o carecen de los antecedentes necesarios.

SEXTO. Que la parte denunciada de fojas 52 a 145 acompaña los siguientes documentos:

1.-Copia simple de Resolución N°912 de 13 de mayo de 2009 de la Dirección General de Aguas, que acoge denuncia y ordena remitir los antecedentes al Ministerio Público y a este tribunal.

2.-Copia de solicitud de plazo para presentar descargos, de 7 de abril de 2009.

3.-Copia de oficio N°372 de 15 de abril de 2009 que concede la prórroga.

4.-Copia de descargos presentados por Sociedad Agrícola Los Graneros Limitada, de 17 de abril de 2009.

5.-Informe técnico complementario n°99 de 25 de septiembre de 2008, de primera visita de fiscalización, en que se señala que es posible concluir que efectivamente como se señala en la denuncia, habrían captaciones sin título que estarían siendo utilizadas por la Agrícola Los Graneros Ltda. y que las captaciones sin título se individualizan en el cuadro 4 del Informe y que corresponden a :

<u>Inspección DGA punto</u>	<u>Norte</u>	<u>Este</u>
1	6412042	308579
5	6412251	308469
7	6412040	308438
9	6412165	308253
10	6412162	308255
12	6411967	308325
15	6411909	308556
16	6412058	308505

6.- Copia de oficio n°320 de 3 de abril de 2009 de la Directora Regional de la Dirección General de Aguas, que indica que no es posible acreditar los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de ocho puntos de captación:

<u>Inspección DGA punto</u>	<u>Norte</u>	<u>Este</u>
1	6412042	308579
5	6412251	308469
7	6412040	308438
9	6412165	308253
10	6412162	308255
12	6411967	308325
15	6411909	308556
16	6412058	308505

7.-Informe técnico de fiscalización n°58 /2010, emitido por instrucción particular de Fiscalía de La Ligua con el fin de constatar las extracciones de aguas en el Fundo Los Graneros y establecer la

existencia de usurpación. Da cuenta que se efectuó revisión de antecedentes y visita a terreno; del análisis de los registros no fue posible establecer extracción de caudales superiores a los otorgados por

FOJA: 213 .- doscientos trece.-

derecho de aprovechamiento de aguas debidamente constituidos por la Agrícola Los Graneros, existen 29 puntos de captación aprobados por un total de 236. 4 l/seg, poseen 16 solicitudes en trámites aún no constituidas ; en la visita a terreno se encontraron captaciones de aguas superficiales para el abastecimiento domiciliario de viviendas ubicadas dentro del predio las que no presentan derechos de aprovechamiento de aguas registradas en el Servicio, sin embargo, se pudo constatar que se trata de vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad por lo que no requieren derecho de aprovechamiento de aguas; se constató una intervención de quebrada por medio de un relleno de ésta, que no presenta autorización del Servicio, por lo que es una infracción al Código de Aguas y corresponde apercibir a que se modifique o destruya; se constató la construcción de cuatro tranques que por su capacidad inferior a 50.000 metros cúbicos de agua no requieren autorización para su construcción; se constata faenas de construcción de canal que desvía las aguas desde la quebrada afluyente al río La Ligua, para llenar los tranques, que sin perjuicio que al momento de la visita no existía escurrimiento superficial de las aguas, siendo aguas pluviales que se confunden con las de un cauce natural y forman parte del régimen hídrico de la cuenca y requieren derecho de aprovechamiento de aguas.

8.-Resolución exenta nº1490 de 22 de octubre de 2010, que autoriza cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 5l/s, hacia una captación situada en las coordenadas UTM Norte 6.412.254 metros y Este 308.462, referida al Datum PSAD 1956, comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso.

9.-Copia de certificado de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el catastro público de aguas a nombre de Agrícola Los Graneros, puntos de captación UTM Norte 6412178,00 Este 308505,00.

10.-Resolución 414 de 16 de agosto de 1995 de la Dirección General de Aguas, que constituye a favor de la denunciada derecho e aprovechamiento consuntivo de agua subterránea, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 25 l/s, en la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca ubicado en coordenadas UTM Norte 6.412.178 metros y Este 308.405 metros. ←

11.-Copia autorizada de inscripción de merced de agua de Sociedad Agrícola Los Graneros Limitada concedida por resolución 132 de 1995, puntos de captación UTM Norte 6412178,00 Este 308405,00.

12.-Copia de resolución N°376 de 31 de octubre de 2006, constituye a favor de la denunciada derecho de aprovechamiento consuntivo de agua subterránea, de ejercicio permanente y continuo por un volumen anual total de 290mmetros cúbicos, con un caudal máximo instantáneo de extracción de 13,8 l/s, en la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca.

13.-Copia autorizada de inscripción de constitución de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, resolución 376 de 31 de octubre de 2006 de la DGA.

FOJA: 214 .- doscientos catorce.-

14.-Copia de certificado de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el catastro público de aguas a nombre de Agrícola Los Graneros, resolución 372.

15.-Copia de resolución N°372 de 31 de mayo de 1996, constituye a favor de la denunciada derecho de aprovechamiento consuntivo de agua subterránea, de ejercicio permanente y por 25 l/s, en la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca.

16.-Copia autorizada de inscripción de constitución de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, resolución 372 de 25 de octubre de 1995 de la DGA.

17.-Copia de resolución N°57 de 29 de enero de 1997, constituye a favor de la denunciada derecho de aprovechamiento consuntivo de agua subterránea, de ejercicio permanente y por 14 l/s, en la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, coordenadas UTM Norte 8.411.965 metros y Este 308.327 metros.

18.-Copia de resolución N°103 de 4 de abril de 2006, constituye a favor de la denunciada derecho de aprovechamiento consuntivo de agua subterránea, de ejercicio permanente y por 99,6 l/s, en la comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, coordenadas UTM Norte 6.411.722 metros y Este 308.316 metros.

19.-Informe policial n°2218/00836 de 30 de julio de 2009.-

20.-Copia simple de presentación de Fiscal adjunto de La Ligua, que comunica decisión de no perseverar.

21.-Copia de acta de Juzgado de Garantía de La Ligua, de audiencia de no perseverar en procedimiento respecto de imputado Osvaldo Junemann Gazmuri.

SÉPTIMO. Que se recibieron las siguientes respuestas a oficios despachados:

1.- De fojas 164 a 191, se agrega Informe Policial n°1321 de 16 de junio de 2011 de la Policía de investigaciones de Chile, Brigada Investigación Criminal La Ligua, mediante el cual remite Informe Policial n°2218/00536 de 30 de julio de 2009 de esa Brigada y certificación del Subinspector David Martínez Mora y del Detective Philippe Berthet Morales, quienes tuvieron a la vista el informe y ratifican en totalidad su contenido.

2.-De fojas 199 a 22, Ordinario n! F/1346/2011 de 3 de agosto de 2011 del Fiscal adjunto jefe de la Fiscalía Local La Ligua que informa lo siguiente:

Que respecto de don Patricio Osvaldo Junemann Gazmuri, C.I. 3.468.484-7 se han judicializado en su contra en calidad de representante legal de la Agrícola Los Graneros, las siguientes investigaciones, en calidad de imputado:

II. RUC 0800419320-3, en que formalizó investigación por dos hechos:

Hecho 1. El día 19 de abril de 2008 los imputados Patricio Osvaldo Junemann Gazmuri y Paulo César Pérez Palma se apropiaron del agua del Canal del Bajo o del Hambre ubicado en Cabildo, por aproximadamente dos horas, en beneficio de la parcela 23 del proyecto de parcelación Los Molinos de Cabildo, correspondiendo utilizar esas aguas en ese momento al afectado Ricardo Sanguesa Campos, según

FOJA: 215 .- doscientos quince.-

sistema de turno establecido por la asociación de Canalistas de Los Molinos.

Hecho 2.- en días indeterminados de febrero, marzo y abril de 2009 los imputados obstaculizaron el derecho de aprovechamiento de aguas que correspondía a los demás miembros de la comunidad de aguas del Canal del Bajo o del Hambre ubicado en Cabildo, al no respetar el sistema de turno establecido, impidiendo el paso del agua por el Canal El Bajo, impidiendo al Juez de Aguas la entrada a la parcela 23, Los Molinos, dificultando con ello las entregas de las aguas a los comuneros en los horarios que correspondía.

Este proceso terminó por acuerdo reparatorio a que se llegó en audiencia de 28 de noviembre de 2010.

II.-RUC 0900499772-4.- esta causa se judicializó al solicitarse el 11 de mayo de 2010 autorización de entrada y registro de inmueble fundada en los siguientes hechos que se expusieron al tribunal de garantía de La Ligua:

El 13 de mayo de 2009, la Dirección General de Aguas de la V Región, remitió a esa fiscalía un conjunto de antecedentes que configurarían el delito de usurpación de aguas por extracción e agua de pozos sin derechos legalmente constituidos, que se encontrarían en el acuífero del Río La Ligua, declarado área de restricción para nuevas extracciones, según resolución DGA 425 del año 2007.

Su fundamento se encuentra en oficio remitido por el Gobernador Provincial de Petorca de 12 de marzo de 2008 de esa institución, por denuncia efectuada por vecinos del sector Los Molinos con derechos legalmente constituidos, perjudicados por la construcción de innumerables pozos por la sociedad Agrícola Los Graneros, quienes solicitaron en su oportunidad se catastraran los pozos de la empresa.

Según informe técnico de Fiscalización n°99 de 2008 de la DGA, el fiscalizador constató la existencia de puntos de extracción de aguas subterráneas en las propiedades denunciadas, sin tener derechos de aprovechamiento legalmente constituidos. En segunda inspección realizada para constatar el cese de estas extracciones anteriormente verificadas, no se permitió el acceso al predio por parte de su gerente general. Los afectados que realizaron la denuncia son entre otros, Inmobiliaria San José, asociación de Canalistas Los Molinos, junta de vecinos de San José, comité de agua potable rural de San José, y un conjunto de personas naturales.

Según informe policial n°2218 de 30 de julio de 2009, en los predios de la sociedad agrícola habrían más de 40 pozos construidos entre los años 2003 a 2008, todos supuestamente en actual operación, según declaración de Ricardo Sanguesa Campos, quien señala que esto ha provocado un notable perjuicio a todos los parceleros del sector Los Molinos, que se encuentran aguas debajo de la construcción de los

pozos de donde se extrae agua; también existe declaración del gerente general de la sociedad agrícola Los Graneros en que reconoce la existencia de la menos 22 pozos norias al interior de la Parcela 23.

Señala que durante la investigación realizada no se reunieron antecedentes suficientes para fundar una acusación, por lo que se comunicó la decisión de no perseverar en el procedimiento el 15 de noviembre de 2010.

FOJA: 216 .- doscientos dieciséis.-

OCTAVO. Correspondía a la denunciada acreditar la efectividad de haber sido desvirtuada la resolución exenta 0912, de fecha 13 de mayo de 2009, de la Dirección General de Aguas, Quinta Región de Valparaíso y que existe un informe técnico emitido por la Dirección General de Aguas, posterior a la denuncia remitida a este Tribunal, en que consta que las fiscalizaciones en virtud de las cuales se remitió la denuncia son erróneas o carecen de los antecedentes necesarios, sin embargo ninguna de las pruebas aportadas cumple con tal finalidad toda vez que como consta de Ordinario n°320, de 3 de abril de 2009, Informe técnico de la Dirección General de Aguas, en visita efectuada en terreno luego del análisis realizado en el Dirección Regional, no es posible acreditar los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de las siguientes captaciones:

<u>Inspección DGA punto</u>	<u>Norte</u>	<u>Este</u>
1	6412042	308579
5	6412251	308469
7	6412040	308438
9	6412165	308253
10	6412162	308255
12	6411967	308325
15	6411909	308556
16	6412058	308505

En efecto, aparece de Informe técnico complementario n°99 de 25 de septiembre de 2008, de primera visita de fiscalización, que efectivamente como se señala en la denuncia, habrían captaciones sin título que estarían siendo utilizadas por la Agrícola Los Graneros Ltda. y que tales captaciones corresponden a las mismas objeto de la denuncia:

<u>Inspección DGA punto</u>	<u>Norte</u>	<u>Este</u>
1	6412042	308579
5	6412251	308469
7	6412040	308438
9	6412165	308253
10	6412162	308255
12	6411967	308325
15	6411909	308556
16	6412058	308505

Del Informe técnico de Fiscalización n°58 /2010, resulta que del análisis de los registros no fue posible establecer extracción de caudales superiores a los otorgados por derecho de aprovechamiento de aguas debidamente constituidos por la Agrícola Los Graneros; que existen 29 puntos de captación aprobados por un total de 236. 4 l/seg, y poseen 16 solicitudes en trámites aún no constituidas. Este documento no permite acreditar que los puntos de captación en que existen derechos

de aprovechamiento de aguas debidamente constituidos, corresponden a aquellos ocho que han sido objeto de la denuncia.

Luego, ninguno de los derechos de aprovechamiento que se le otorgaran por la Dirección General de Aguas cuyas resoluciones acompaña, ni aquellos de que dan cuenta las inscripciones que en copia de certificado también agrega a los autos, ni la merced de agua, se encuentran emplazados en las mismas coordenadas en que se ubican los ocho puntos de captación

FOJA: 217.- doscientos diecisiete.-

denunciados, de manera tal que al no encontrarse desvirtuados los presupuestos fácticos de la denuncia, que como se ha señalado consisten en que habrían captaciones sin título que estarían siendo utilizadas por la Agrícola Los Graneros, corresponde hacer lugar a la misma.

Teniendo en consideración que constituyen elementos esenciales del derecho real de aprovechamiento de aguas, el que exista una fuente natural determinada, que haya una dotación o caudal determinado a extraer y que exista un punto o lugar definido de captación ocurre que, la denunciada al no tener constituido a su favor derechos de aprovechamiento de aguas sobre los pozos objeto de los reclamos, no le estaba permitido efectuar las extracciones como lo hizo.

Que así las cosas, la denunciada ha incurrido en una falta, que en los términos del artículo 173 del Código de Aguas, es penada con multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales y el tribunal así lo resolverá toda vez que no resulta admisible su solicitud en orden a que se le exima del pago de la misma.

NOVENO Que no obsta a lo concluido la forma en que se puso término a las causas tramitadas ante el Juzgado de Garantía de esta ciudad, toda vez que para hacer procedente la aplicación de multa en este procedimiento se precisa únicamente que se constate la contravención al Código de Aguas y en la especie la denunciada no ha logrado desvirtuar el informe de fiscalización en que se sustenta esta causa y que da cuenta precisamente de la extracción de aguas en ocho puntos de captación sin título legalmente constituido.

DÉCIMO. Que en la determinación del quantum de la multa, el tribunal ha de tener en consideración el perjuicio que se ha provocado a los demás miembros de la comunidad de aguas que tienen derechos legalmente constituidos en el acuífero del río La Ligua ubicado en la Comuna de Cabildo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, declarado además área de restricción para nuevas extracciones, conforme se dispone en resolución de la Dirección General de Aguas n°425 de 2007.

UNDÉCIMO. Que los antecedentes tenidos en vista y que no se analizan en lo particular, en nada influyen en lo dispositivo de esta sentencia.

Por las consideraciones anotadas y visto, además lo dispuesto en los artículos 5, 6, 140, 173, 174, 175, 176 y 177 del Código de Aguas, 160, 170, 342, 346, 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.-EN CUANTO A LA FORMA.

- Que se niega lugar a la objeción de documentos deducida al primer otrosí de fojas 153, sin costas.

II.-EN CUANTO AL FONDO.

- Que se impone a Agrícola Los Graneros Ltda. , domiciliada en sector Los Molinos de la Comuna de Cabildo., representada por don Patricio Osvaldo Junemann Gazmuri, una multa a beneficio fiscal, ascendente a veinte Unidades Tributarias Mensuales, por la extracción no autorizada de aguas subterráneas, hecho ocurrido dentro del territorio jurisdiccional del tribunal.

FOJA: 218 .- doscientos dieciocho.-

- Que la multa impuesta deberá ser enterada en la Tesorería General de la República, en el plazo de cinco días contados desde la fecha de notificación de la sentencia.
- Que se condena en costas a Agrícola Los Graneros Ltda.
Notifíquese por Receptor de Turno.
Remítase copia autorizada de esta sentencia a la Dirección General de Aguas y a la Tesorería General de la República.
Notifíquese, regístrese y archívense los antecedentes.

Dictada por **doña Patricia Zavala Astudillo**, Juez Titular,
Autorizada por **don Rafael Espinosa Díaz**, Jefe de Unicaos.

Certifico, que con esta fecha se incluyó en el Estado diario la sentencia precedente. La Ligua, Agosto 26 de 2011.